



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

Presidencia del Congreso del Estado P r e s e n t e.

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso Legislativo.

I.1 En la sesión plenaria del 18 de mayo de 2023, por razón de materia fue turnada a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

I.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 13 de junio de 2023 fue radicada la iniciativa de mérito y aprobada por unanimidad la metodología de trabajo para su estudio y dictamen, misma que se transcribe:

- a)** *Remitir vía oficio la iniciativa y solicitar se tenga a bien enviar opinión respecto de dicha propuesta legislativa en un plazo que no exceda del 3 de julio del año en curso, a la:*

- *Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

- *Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y*
 - *Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en cuanto al impacto presupuestal.*
- b)** *Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa, para efecto de consulta, así como recepción de aportaciones ciudadanas respecto de esta, por un plazo que no exceda del 3 de julio del año en curso;*
- c)** *Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren las opiniones formuladas y contenga comparativo, el que circulará a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Salud Pública, y se impongan de su contenido;*
- d)** *Realizar mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y las opiniones formuladas en cuanto a esta, conformada por quienes integran la Comisión de Salud Pública, las diputadas y los diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e invitar a la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y, a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado;*
- e)** *En su caso, reunión de la Comisión de Salud Pública, para acuerdos del proyecto de dictamen; y*
- f)** *Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.*

Conforme a la metodología de trabajo aprobada, mediante el oficio 7876 de fecha 15 de junio del año en curso, dirigido al Secretario de Gobierno, se remitió la iniciativa de referencia y solicitó, si tenían a bien, emitir opinión sobre la propuesta legislativa la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

de Guanajuato y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, e invitó a estas a la mesa de trabajo, previa vinculación que estableciera la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado. De igual manera, se solicitó opinión, en cuanto al impacto presupuestal a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, a través del oficio 7877 de fecha 15 de junio de 2023, dirigido al Secretario General del Congreso del Estado, haciendo extensiva la invitación a la mesa de trabajo a dicha unidad.

El 13 de junio de 2023 se estableció un enlace en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la iniciativa de referencia, para efecto de consulta y recepción de aportaciones ciudadanas.

Previo a la celebración de la mesa de trabajo y derivado de las solicitudes de opinión, se recibió la respuesta de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, mediante el oficio UEFP/O84/2023, de fecha 3 de julio de 2023.

Por otra parte, la secretaría técnica de la comisión elaboró el documento en el que se concentró la opinión recibida y el comparativo. Documento que, vía correo electrónico hizo llegar a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Salud Pública el 26 de agosto de 2023.

En fecha 29 de agosto de 2023 se desahogó la mesa de trabajo, a efecto de analizar la propuesta legislativa y las opiniones formuladas, en la que se contó con la asistencia de manera presencial de la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez, y de sus integrantes diputadas Angélica Casillas Martínez y Noemí Márquez Márquez, y del diputado Ernesto Millán Soberanes; de la Secretaría de Salud del Estado e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato la doctora Noemí Flores Mendiola, directora de Atención



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

Médica, y la doctora Suhail Rocha Arguelles, coordinadora estatal de Medicamentos e Insumos para la Salud; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado los licenciados Vicente Vázquez Bustos y Alejandro Domínguez López Velarde; de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado su directora maestra Belén del Rocío Espinoza Aguirre y el maestro Enrique Orozco Mora, adscrito a dicha unidad; los asesores licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce y Rodrigo Navarrete Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y licenciado Juan Pablo Fernando Galván Aguilar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como la secretaria técnica de la comisión.

El 29 de agosto de 2023, posterior a la celebración de la mesa de trabajo se recibió la opinión consolidada respecto de la iniciativa de referencia, emitida por la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, a través del oficio CGJ/D.A.L.R. 1943/2023, de fecha 29 de agosto del año en curso.

En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 19 de septiembre de 2023, la presidencia instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo.

II. Iniciativa

Por lo que hace al contenido de la propuesta legislativa que nos ocupa, en el apartado de *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS* se plasma:

«(...)

Las personas que viven con una enfermedad no transmisible (ENT) se encuentran en un constante estado de vulnerabilidad de su estado de salud por las enfermedades que padecen. Esto se radicalizo a partir de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad denominada Covid-19, la cual cambió estrepitosamente la realidad mundial a partir de que fue declarada una pandemia por la Organización Mundial de Salud (OMS) el 11 de marzo 2020.

Esta situación generó una importante afectación en la salud de millones de personas que viven con una enfermedad no transmisible, pues las puso en un estado de mayor indefensión lo que vuelve necesario y urgente generar medidas para atender de mejor forma la salud de estas personas. Una de estas medidas es establecer en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato que las instituciones de salud realicen actividades de vigilancia epidemiológica para atender a las personas que padecen una enfermedad no transmisible.

La Organización Mundial de la Salud define a una enfermedad como una “alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible”. Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) define a las enfermedades no transmisibles como aquellas que “no son causadas principalmente por una infección aguda, dan como resultado consecuencias para la salud a largo plazo y con frecuencia crean una necesidad de tratamiento y cuidados a largo plazo”.

De acuerdo con la Organización Internacional de Empleadores las cuatro principales enfermedades no transmisible que existen, y que representan el 80 por ciento de las mismas, son:

- ❖ Enfermedades cardiovasculares (como los infartos y los derrames cerebrales),*
- ❖ Cáncer,*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

- ❖ *Enfermedades respiratorias crónicas (tales como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y,*
- ❖ *Diabetes*

Las enfermedades no transmisibles son la principal causa de muerte a nivel mundial ya que por ellas mueren aproximadamente al año 41 millones de personas, el equivalente al 71 por ciento de las muertes anuales en el mundo. De igual forma la Organización Panamericana de la Salud señala que estas enfermedades son la principal causa de muerte entre personas de entre 30 y 69 años de edad, muchas de las cuales tienen en común el pertenecer a sectores económicos de ingresos bajos y medianos, es decir, son personas que no solo padecen una enfermedad, sino que, además, no tienen los recursos económicos para poder hacerle frente, lo que las pone en un doble estado de indefensión.

La Organización Mundial de la Salud ha identificado que aspectos como la edad, sexo y la genética, además de determinantes sociales y ambientales, como el no llevar una dieta saludable o la contaminación, son importantes factores de riesgo que aumentan la posibilidad de padecer una enfermedad no transmisible. Particularmente se ha identificado que el 80 por ciento de las enfermedades no transmisibles están asociadas principalmente a tres factores de comportamiento de riesgo: el abuso de sustancias, no llevar una dieta saludable y la ausencia de actividades físicas. Para ejemplificar lo anterior se plantea el caso de las enfermedades cardiovasculares.

Las enfermedades cardiovasculares son la primera causa de muerte en el mundo y en México. A nivel mundial los infartos al miocardio y los accidentes cerebro vasculares cobran más de 17 millones de vidas al año, y se estima que para el 2030 esta cantidad ascienda a 23.6 millones por causa de alguna enfermedad cardiovascular, principalmente por cardiopatías y accidentes cerebrovasculares.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

En nuestro país mueren más de 150 mil personas anualmente por problemas del corazón y, según datos de la OCDE, somos uno de los países donde más avanzan este tipo de enfermedades, las cuales podrían evitarse con acciones de detección, prevención y tratamiento oportuno.

En el caso particular de las cardiopatías éstas son una enfermedad que afecta de manera directa el corazón y los vasos sanguíneos. De acuerdo con especialistas existen muchos tipos de cardiopatías, tales como:

- *Las cardiopatías congénitas, que se generan cuando existe un problema con el funcionamiento del corazón desde el nacimiento. Este tipo en México se presenta con una cifra estimada entre 18 mil a 20 mil nuevos casos por año y de la cual derivan muchos otros tipos de enfermedades;*
- *La cardiopatía coronaria, que es la que se presenta de manera más común;*
- *La cardiopatía hipertrófica, que es una enfermedad hereditaria;*
- *La cardiopatía isquémica, la cual es causa de 14.5 por ciento del total de fallecimientos en México y primera causa de muerte prematura, entre otras muchas existentes.*

Con respecto a nuestro país, una investigación dada a conocer en 2017 por el Instituto de Cardiología Ignacio Chávez, calcula que la cardiopatía congénita tiene una incidencia en el mundo de 4-5 enfermos por cada mil nacimientos, mientras que en nuestro país hay una prevalencia estimada de 8-10 enfermos por cada mil recién nacidos y extrapolado a la natalidad, se esperan de 18 mil a 20 mil casos nuevos por año.

Esta misma situación se repite en el caso de otras enfermedades no transmisibles, como el cáncer, diabetes o enfermedades respiratorias, las cuales se han agravado más por la pandemia causada por el Covid-19. El 11 de marzo de 2020 la OMS declaró como pandemia a la enfermedad denominada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

Covid-19, causada por el virus SARS-CoV-2. En México fue el 28 de febrero cuando se reportó el primer caso de una persona enferma por Covid-19. El 23 de marzo se implementó la Jornada Nacional de Sana Distancia y el día primero de junio de 2020 se declaró el inicio de la nueva normalidad. A partir de ahí se implementaron diversas acciones para buscar disminuir la incidencia de este virus.

El 9 de mayo del presente año, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, informo que el presidente de la república, Lic. Andrés Manuel López Obrador, firmo el decreto que pone fin a la vigencia del decreto original del 23 de marzo de 2020, en el que se estableció la situación de emergencia sanitaria asociada a COVID-19, en función de la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitida el pasado 5 de mayo del presente año.

Así mismo se presentó el Plan de seguimiento y atención a largo plazo del COVID-19 como una enfermedad en estado endémico y ya no epidémico, es decir, permanecerá con nosotros por siempre, con altos y bajos, seguramente predominando en la temporada fría del año.

La emergencia sanitaria deja distintas lecciones, entre las que destacan:

- ❖ Las bases técnicas del proceso de reconversión hospitalaria ante la posibilidad de futuras epidemias.*
- ❖ Además de la actualización de los planes de preparación, respuesta y recuperación con el propósito de que funcionen ante cualquier nueva enfermedad.*

El plan de gestión a largo plazo consiste en:

- ❖ Recomendaciones generales (cubrebocas, incapacidades laborales, etc.)*
- ❖ Intercambio de servicios y continuidad*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

- ❖ *Vigilancia, monitoreo y alertamiento*
- ❖ *Reconocer procesos de reconversión*
- ❖ *Plan de vacunación en PVU (Programa de vacunación universal)*
- ❖ *Manejo clínico y consecuencias*
- ❖ *Actualizaciones de planes de respuesta.*

Durante los dos años de pandemia en el mundo se ha observado que existe una fuerte relación entre las enfermedades no transmisibles (ENT) y el Covid-19, pues las personas que padecen alguna ENT suelen ser más vulnerables ante el Covid.

*De igual forma la OMS ha confirmado que son las personas con afecciones preexistentes las más susceptibles de enfermar de gravedad como consecuencia del Covid. Al respecto señala que el riesgo de enfermar grave a raíz del virus es mayor en personas de 60 años o más y que las personas con ENT son más vulnerables a enfermar de gravedad como consecuencia del virus. Finalmente es importante señalar que esta relación, que bien se puede definir como una “**sindemia**”.*

*Como se observa las personas que padecen una ENT se encuentran en un estado de gran vulneración como resultado de las enfermedades que padecen, las cuales se han agravado a partir de la pandemia causada por el Covid-19 pues gracias a ella ahora se encuentran viviendo una “**sindemia**”, es decir, una situación en la que dos o más enfermedades conviven e interactúan entre sí lo que genera un mayor daño a las personas, lo que se agrava aún más por el contexto social en el que viven las personas.*

Ante este contexto es necesario y urgente tomar medidas que contribuyan a generar una salud integral de las personas que viven con una enfermedad no transmisible, sobre todo en un momento en el que a causa del Covid-19 la atención a estas enfermedades se ha visto seriamente perjudicada en todo el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

mundo, lo que sumado a la afectación que genera la combinación de enfermedades, genera un mayor detrimento en la salud de las personas.

Para atender esta situación una de las acciones que se pueden realizar es ampliar la vigilancia epidemiológica a las enfermedades no transmisibles. La vigilancia epidemiológica es un instrumento que sirve para "registrar sistemáticamente la ocurrencia de enfermedades y sus determinantes en un área geográfica determinada, con la finalidad de conocer su frecuencia y sus tendencias, así como para llevar acciones sanitarias para su control o eliminación".

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, mediante la vigilancia epidemiológica se realizará la recolección sistemática, continua, oportuna y confiable de información necesaria sobre las condiciones de salud de la población y sus determinantes, su análisis e interpretación para la toma de decisiones y su difusión.

Para fomentar y orientar el quehacer epidemiológico se cuenta con el Comité Estatal para la Vigilancia Epidemiológica que es un órgano colegiado a nivel estatal responsable de la aplicación y verificación de las acciones de vigilancia epidemiológica en el que participan las instituciones del sector salud a nivel estatal.

De igual forma para facilitar la generación de estrategias y acciones epidemiológicas que permiten la producción de información epidemiológica útil para la salud pública se cuenta con el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (Sinave).

Además de estas medidas con que se cuenta una acción más a emprender desde el ámbito legislativo es facultar a la Secretaría de Salud para realizar acciones de vigilancia epidemiológica de las ENT, para lo cual es necesario en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

La presente iniciativa contiene los siguientes impactos:

- I. Impacto jurídico:** se reforman los artículos 3 fracción XV en materia de salubridad general, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.
- II. Impacto administrativo:** dada la naturaleza de la presente iniciativa, existe la posibilidad de participación de capital humano para realizar las acciones necesarias de análisis de información por lo cual se solicitará a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas su colaboración en el estudio.
- III. Impacto presupuestario:** dada la naturaleza de la presente iniciativa, existe la posibilidad de un impacto presupuestario para realizar las acciones necesarias de análisis de información por lo cual se solicitará a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas su colaboración en el estudio.
- IV. Impacto social:** de aprobarse esta iniciativa, se tendría una mejor vigilancia epidemiológica y de las enfermedades no transmisibles para que sea atendida de manera coordinada por los tres niveles de gobierno.

(...)»

Ahora bien, como se anotó en párrafos previos se recibió, entre otra, la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, en la que refieren:

« (...)

III. Comentarios

III.1 Marco local vigente en la materia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

En términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud de local, corresponde al Estado en materia de salubridad general la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y sindemias.

El artículo 113 de la Ley de Salud del Estado establece que Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, estatales y municipales, elaborarán programas o campañas temporales y permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general de la República.

Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de diversas enfermedades transmisibles, entre ellas la Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas, enfermedades causadas por estreptococos y el COVID-19.

Además, el artículo 114 de la misma Ley señala que es obligatoria la notificación a la autoridad sanitaria más cercana en los términos de la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable de las siguientes enfermedades: poliomielitis; parálisis flácida aguda; sarampión; enfermedad febril exantemática; difteria; tosferina; síndrome coqueluchoide; cólera; tétanos; tétanos neonatal; tuberculosis meníngea; meningoencefalitis amibiana primaria; fiebre amarilla; peste; fiebre recurrente; tifo epidémico; tifo endémico o murino; fiebre manchada; meningitis meningocócica; influenza; encefalitis equina venezolana; sífilis congénita; dengue hemorrágico; paludismo por plasmodium falciparum y otros; rabia humana; rubéola congénita; eventos adversos temporales asociados a la vacunación y sustancias biológicas y medicamentos; lesiones por abeja europea africana o africanizada; brucelosis; tuberculosis pulmonar; síndrome de inmuno deficiencia adquirida; infección por virus de la inmuno deficiencia humana.

Además, se debe notificar inmediatamente la presencia de brotes o epidemias de cualquier enfermedad, urgencias o emergencias epidemiológicas y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

desastres, así como los eventos que considere necesario incluir el órgano normativo, independientemente de aquellos padecimientos de notificación diaria, semanal o mensual que por el mismo se requiera.

El numeral 121 del propio ordenamiento refiere que quedan facultadas las autoridades sanitarias estatales para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores públicos, que no sean de jurisdicción federal, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes.

En el estado de Guanajuato existe una cobertura de notificación oportuna de casos nuevos de enfermedad del 94% con respecto a las unidades médicas de los tres niveles de atención del Sistema Nacional de Salud que cuentan con clave única de establecimiento de salud (CLUES) que de manera semanal notifican al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE) a través del Sistema Único Automatizado para la Vigilancia Epidemiológica (SUAVE) plataforma digital que es analizada y validada por los epidemiólogos del nivel: hospitalario, municipal, jurisdiccional y estatal, para posteriormente ser validada por el nivel federal.

Con ello es posible conocer los padecimientos en tiempo, lugar y persona, tasa de incidencia en grupos de edad y género, así como la prevalencia en localidades, municipios y jurisdicciones sanitarias. La atención integral de los casos nuevos de enfermedad incluye la búsqueda intencionada ante signos y síntomas de coinfecciones respiratorias como SARS-CoV2 (pruebas rápidas) y tuberculosis pulmonar (baciloscopías) en conjunto con los programas aplicativos.

Según la OMS la sindemia se refiere a la coexistencia durante un periodo y en un lugar de dos a más epidemias que comparten factores sociales, de tal modo que estas se retroalimentan entre sí y acaban interactuando y causando secuelas complejas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

III. 2 Plan de Gestión a Largo Plazo para el Control del Covid-19

No se omite mencionar que la Secretaría de Salud Federal emitió en junio de 2023 el Plan de Gestión a largo plazo para el control de la COVID-19¹, en el cual se mencionan las recomendaciones generales de prevención y comunicación de riesgos post emergencia, vigilancia epidemiológica, monitoreo y alertamiento.

III.3 Legislación Federal en la materia

Es de señalar que el legislador local busca traer el concepto de sindemia previsto en la Ley General de Salud a la Ley Local de Salud, es decir, la intención del iniciante es que la Ley Local sea un reflejo de la Ley General. La Ley General de Salud es aplicada, en el ámbito de sus respectivas competencias por todo el personal sanitario a nivel federal y local, pues al ser una ley general en esta se distribuyen competencias y se establecen los casos de concurrencia entre la Federación y las Entidades Federativas. Atento a lo cual la atención que se brinda en el Estado es con base en ambos ordenamientos, por lo que el término sindemia es observado por la autoridad sanitaria estatal.

Del análisis efectuado se puede concluir que el propósito del iniciante se centra en observar la reforma a la Ley General de Salud, publicada el 29 de marzo de 2022.

IV. Comentario Final

Finalmente, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión las observaciones técnico-jurídicas contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.

(...))»

¹ Consultable en: <https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/2023.06.08-Plan-LP-COVID.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

Por otra parte, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en la respuesta a la solicitud de opinión en cuanto al impacto presupuestal de la propuesta legislativa, refiere:

«(...)

III. Evaluación de Impacto Presupuestario:

Del análisis realizado, la iniciante propone la incorporación del concepto de "sindemia" en la normativa local, este alcance vinculado a la armonización que implica con la Ley General de Salud y como una medida para establecer una vigilancia epidemiológica de los casos en que concurren enfermedades transmisibles con aquellas que no lo son, propiciando cuadros de comorbilidad en los pacientes; no obstante, es importante indicar que actualmente ya se realizan acciones de prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes, por lo que el establecimiento en la norma del concepto de sindemias, hace tangible los mismos alcances que en la Ley General Federal.

De acuerdo con información del Quinto Informe de Gobierno del ejecutivo estatal, el Sistema de Salud GTO beneficia de manera gratuita a más de 3 millones 566 mil 462 guanajuatenses sin seguridad social con más de 300 tipos de intervenciones médicas, tratamientos para más de 1 mil 800 enfermedades, así como 786 diferentes tipos de medicamentos sin costo, a través de 632 unidades médicas distribuibles en los 46 municipios.

Entre los objetivos de dicho sistema se encuentran los siguientes: acceso a servicios de salud de calidad para la población guanajuatense sin derechohabencia, a través de sus redes integradas; acciones de promoción a la salud y prevención de enfermedades, detección oportuna de enfermedades crónicas no transmisibles, atención gratuita de enfermedades



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

de alto costo a la población sin derechohabiencia, vigilancia epidemiológica, sanitaria y atención oportuna de emergencias en salud, entre otros.

Menciona además que a través del Sistema de Salud GTO, se trabaja para lograr un acceso efectivo a los servicios de salud con calidad, enfocado en la atención preventiva, considerando determinantes sociales, procurando una atención con enfoque intercultural, de género y de respeto a los derechos humanos.

En el último año a través de 632 unidades médicas se otorgaron 3 millones 748 mil 961 consultas médicas, 731 mil 951 consultas no médicas y 4 millones 521 mil 476 detecciones.

En lo que se refiere a la vigilancia epidemiológica, a través del Laboratorio Estatal de Salud Pública (Laesap), se analizaron durante 2022 un total de 88 mil 794 muestras, lo que permitió, la disminución de los factores de riesgo por enfermedades de importancia epidemiológica.

Respecto a enfermedades crónicas no transmisibles, el gobierno estatal ofrece tratamiento multidisciplinario a pacientes con enfermedades cardiometabólicas como diabetes mellitus, hipertensión arterial, obesidad y dislipidemias. La detección oportuna es primordial para incidir en la progresión de estas enfermedades, por lo que durante 2022 se realizaron 457 mil 126 tamizajes de diabetes mellitus, 412 mil 641 de hipertensión arterial, 421 mil 229 de obesidad y 115 mil 083 de dislipidemias.

En la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2023, se identifica que el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato cuenta con un presupuesto asignado de 15,587.89 millones de pesos, de los cuales se identifica un monto aproximado de 13,154.60 millones de pesos para desarrollar acciones enfocadas en la promoción, atención y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

prevención de enfermedades a través de las distintas unidades médicas del sector salud del Estado.

(...)

Conviene señalar, que la Secretaría de Salud a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato deberá considerar en todo momento la prevalencia de enfermedades que, por su tratamiento y medicamentos asociados, le permita identificar y clasificar a aquellas que le ocasionen gastos extraordinarios al sector salud, siendo un referente la lista de enfermedades que ocasionan gastos catastróficos, que es emitida por el Consejo de Salubridad General.

IV. Conclusiones del Estudio:

Del análisis realizado, se advierte que la iniciativa propone una armonización normativa por preverse ya como una obligación para los gobiernos locales desde el mes de marzo de 2022, fecha en que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley General de Salud; por lo que el alcance tiene implicaciones en el presupuesto autorizado para temas de salud en el Estado de Guanajuato, considerando las acciones vigentes de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y las condiciones de sindemias; coincidiendo con lo propuesto por la iniciante de que se trata de vigilancia epidemiológica prevista como un tema de salubridad general vinculada a la competencia concurrente con la federación, por lo que en esta hipótesis, como lo cita la iniciante, hay acciones para <<registrar sistemáticamente la ocurrencia de enfermedades y sus determinantes en un área geográfica determinada, así como para llevar acciones sanitarias para su control o eliminación>>; por lo que el presupuesto vigente que se tiene para el desarrollo de las políticas públicas en materia de salud corresponde a \$13,154.60 millones de pesos, considera acciones que promueven el acceso a servicios de salud de calidad para la población guanajuatense sin derechohabiencia, acciones



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

de promoción a la salud y prevención de enfermedades, detección oportuna de enfermedades crónicas no transmisibles, atención gratuita de enfermedades de alto costo a la población sin derechohabencia, vigilancia epidemiológica, sanitaria y atención oportuna de emergencias en salud, entre otras; permitiendo la recolección de datos y análisis de información, la prevención y control de las condiciones de comorbilidad o sindemias y abarcar la atención correspondiente a los usuarios de los servicios locales de salud. Conviene señalar, que la Secretaría de Salud a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato deberá considerar en todo momento la prevalencia de enfermedades que, por su tratamiento y medicamentos asociados, le permita identificar y clasificar a aquellas que le ocasionen gastos extraordinarios al sector salud, siendo un referente la lista de enfermedades que ocasionan gastos catastróficos, que es emitida por el Consejo de Salubridad General.

(...))».

III. Consideraciones.

Partiendo del análisis de la propuesta legislativa de mérito, del contenido de las opiniones recibidas, derivadas de la consulta efectuada, así como de lo que se tuvo a bien exponer en la mesa de trabajo, esta dictaminadora abordará apartados de las iniciativa que nos ocupa y de las opiniones vertidas.

En la *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS* de la propuesta legislativa se indica:

«(...)

Esta situación generó una importante afectación en la salud de millones de personas que viven con una enfermedad no transmisible, pues las puso en un estado de mayor indefensión lo que vuelve necesario y urgente generar medidas para atender de mejor forma la salud de estas personas. Una de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

estas medidas es establecer en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato que las instituciones de salud realicen actividades de vigilancia epidemiológica para atender a las personas que padecen una enfermedad no transmisible.

(...)

*Como se observa las personas que padecen una ENT se encuentran en un estado de gran vulneración como resultado de las enfermedades que padecen, las cuales se han agravado a partir de la pandemia causada por el Covid-19 pues gracias a ella ahora se encuentran viviendo una **"sindemia"**, es decir, una situación en la que dos o más enfermedades conviven e interactúan entre sí lo que genera un mayor daño a las personas, lo que se agrava aún más por el contexto social en el que viven las personas.*

(...)

Para atender esta situación una de las acciones que se pueden realizar es ampliar la vigilancia epidemiológica a las enfermedades no transmisibles. La vigilancia epidemiológica es un instrumento que sirve para "registrar sistemáticamente la ocurrencia de enfermedades y sus determinantes en un área geográfica determinada, con la finalidad de conocer su frecuencia y sus tendencias, así como para llevar acciones sanitarias para su control o eliminación".

(...)

De igual forma para facilitar la generación de estrategias y acciones epidemiológicas que permiten la producción de información epidemiológica útil para la salud pública se cuenta con el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (Sinave).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

Además de estas medidas con que se cuenta una acción más a emprender desde el ámbito legislativo es facultar a la Secretaría de Salud para realizar acciones de vigilancia epidemiológica de las ENT, para lo cual es necesario en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

(...))»,

Ahora bien, en cuanto a la referencia (...) *Además de estas medidas con que se cuenta una acción más a emprender desde el ámbito legislativo es facultar a la Secretaría de Salud para realizar acciones de vigilancia epidemiológica de las ENT, para lo cual es necesario en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.* (...); es de mencionar el marco normativo vigente al respecto.

El párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -CPEUM- garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud y ordena al legislador a definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Carta Magna.

Dicho artículo 73 de la CPEUM, relativo a las facultades del Congreso de la Unión indica en su fracción XVI corresponder a este el dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y *salubridad general* de la República.

A este respecto, el dispositivo 124 constitucional, contiene el principio rector que establece una competencia expresa a la Federación -expresamente concedidas por la Carta Magna-, y la residual a los Estados -aquellas que no se encuentren en el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

supuesto anterior, se entienden reservadas a las entidades federativas-, siendo el Congreso General quien determine mediante una ley, la forma y los términos.

En el ámbito de salud se está ante la materia de salubridad general que corresponde a la Federación, y ante las facultades concurrentes -las entidades federativas y la Federación pueden actuar respecto de una misma materia-, correspondiendo al Congreso de la Unión el determinar las competencias de distinto alcance.

Cabe mencionar que el objeto de una ley general puede consistir en la regulación de un sistema nacional de servicios, como lo es la salubridad general, tendientes a distribuir competencias en materias concurrentes. Si bien, una misma materia puede quedar a cargo de la federación y los Estados, el Poder Legislativo Federal es quien establece en qué términos participará cada una de estas entidades.

Es así que, en la Ley General de Salud -LGS- que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la CPEUM, se establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. De aplicación en toda la República -artículo 1-.

Acorde a ello, en el artículo 3, fracción XVI de la LGS, se precisa ser materia de salubridad general, entre otros, *la prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes.*

Asimismo, en cuanto a la distribución de competencias en la porción normativa 13, apartado B, fracción I, de la LGS, se determina corresponder a los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales a que se refieren, entre otras, la fracción XVI del artículo 3 –La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes- de la aludida LGS, de conformidad con las disposiciones aplicables; no correspondiendo por tanto a esta entidad federativa la potestad normativa que se alude, consistente en *facultar a la Secretaría de Salud para realizar acciones de vigilancia epidemiológica de las ENT, para lo cual es necesario en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.*

En cuanto a la referencia: (...) *Una de estas medidas es establecer en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato que las instituciones de salud realicen actividades de vigilancia epidemiológica para atender a las personas que padecen una enfermedad no transmisible.* (...), cabe mencionar que en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en la porción normativa 3, apartado A, fracción XV, se establece que, en términos de la LGS y la referida Ley de Salud local, corresponde al Estado de Guanajuato, en materia de salubridad general la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles.

Asimismo, en la Ley de Salud Local, en el Capítulo III del Título Octavo correspondiente a las Enfermedades no Transmisibles, se establece que las autoridades sanitarias del Estado realizarán actividades de prevención y control de estas enfermedades que las propias autoridades sanitarias determinen, comprendiendo para ello una o más de las medidas que en esta se precisan -según el caso de que se trate-. Aunado a ello, se indica que los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles, en los términos de los reglamentos que sean expedidos -artículos 127, 128 y 129-.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

Por otra parte, como se menciona en la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Salud y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, es posible conocer los padecimientos en tiempo, lugar y persona, tasa de incidencia en grupos de edad y género, así como prevalencia en localidades, municipios y jurisdicciones sanitarias, dada la cobertura de notificación oportuna -94%- de casos nuevos de enfermedad, con respecto a las unidades médicas de los tres niveles de atención del Sistema Nacional de Salud que disponen de la clave única de establecimiento de salud, que semanalmente notifican al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica -mencionado en la propuesta legislativa-, a través del Sistema Único Automatizado para la Vigilancia Epidemiológica, analizada y validada por epidemiólogos, para posteriormente ser validada por el nivel federal; es decir, en esta entidad federativa conforme al marco normativo vigente realizan actividades de vigilancia epidemiológica.

Por su parte, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en la repuesta brindada a la consulta llevado a cabo, menciona que el presupuesto vigente que se tiene para el desarrollo de las políticas públicas en materia de salud es de \$13,154.60 millones de pesos, que considera acciones que promueven el acceso a servicios de salud de calidad para la población guanajuatense sin derechohabiencia, acciones de promoción a la salud y prevención de enfermedades, detección oportuna de enfermedades crónicas no transmisibles, atención gratuita de enfermedades de alto costo a la población sin derechohabiencia, vigilancia epidemiológica, sanitaria y atención oportuna de emergencias en salud, entre otras; permitiendo la recolección de datos y análisis de información, la prevención y control de las condiciones de comorbilidad o sindemias y abarcar la atención a los usuarios de los servicios locales de salud.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

Ahora bien, se aprecia que el propósito que se persigue con la iniciativa en cuestión es incorporar el concepto *sindemia* a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. A este respecto, como se anotó en líneas previas la LGS establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, estableciendo como materia de salubridad general la prevención y el control de enfermedades no transmisibles, *sindemias* y accidentes -artículo 3, fracción XVI-.

En cuanto a la distribución de competencias -artículo 13, apartado B, fracción I- precisa corresponder a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, entre estos, la prevención y el control de enfermedades no transmisibles, *sindemias* y accidentes -fracción XVI del artículo 3- , de conformidad con las disposiciones aplicables.

Luego entonces, al establecerse en la LGS la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, y ser esta de aplicación en toda la república, esta entidad federativa atenta a los ámbitos de competencia y al principio de legalidad viene realizando acciones en cuanto a enfermedades no transmisibles y *sindemias*, en términos de la LGS y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Considerando lo anterior, si bien, en el Estado se llevan cabo acciones en lo que respecta a enfermedades no transmisibles y *sindemias*, quienes dictaminados consideramos trascendental el fortalecer las disposiciones normativas locales mediante la armonización de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato con el contenido de la LGS, conforme a los ámbitos de competencia, coincidiendo por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

tanto con la iniciante en el sentido de incorporar el concepto sindemia a la ley de salud local.

Con ello, se logra fortalecer el marco normativo de esta entidad federativa y visibilizar el rubro planteado en la propuesta legislativa, bajo un contexto de armonización normativa con lo establecido en la LGS. Asimismo, se atiende a los objetivos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivo 3, relativo a garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar:

«**Artículo 3.-** En los términos...

A) En materia de ...

I.- a XIV.- ...

XV.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y sindemias;

XVI.- a XXII.- ...

B) En materia de...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

I.- a XVII.- . . .

Artículo 28.- Para los efectos...

I.- ...

II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes;

III.- a XII.- ...

Artículo 127.- Las autoridades sanitarias del Estado, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 128.- El ejercicio de...

I.- La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas;

II.- a V.- . . .

Artículo 129.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles y sindemias, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.»

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, registrada con número de expediente legislativo digital 503/LXV-I.

Guanajuato, Gto., 19 de septiembre de 2023
La Comisión de Salud Pública.

Dip. Irma Leticia González Sánchez
Firma electrónica certificada

Dip. Noemí Márquez Márquez
Firma electrónica certificada

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Firma electrónica certificada

Dip. Angélica Casillas Martínez
Firma electrónica certificada

Dip. Ernesto Millán Soberanes
Firma electrónica certificada

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	38191
Asunto:	Dictamen iniciativa sobre reformas Ley de Salud_sindemias_503/LXV-I_ Comisión de Salud Pública
Descripción:	Dictamen de la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez del GPPMORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. ELD 503/LXV_I. Comisión de Salud Pública.
Destinatarios:	IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_801_20230920114542122_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	20/09/2023 09:26:57 p. m. - 20/09/2023 03:26:57 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4e-b5-d2-bd-45-96-17-7a-39-6b-4a-66-69-d8-31-11-c2-e5-8c-18-b8-2a-cc-4d-d4-c9-f6-f6-48-05-53-b4-23-3b-39-30-67-56-55-25-5d-c5-42-92-ac-de-3e-5b-e7-30-fc-f8-af-3a-47-52-3c-e3-97-50-c3-14-32-87-e8-d8-db-53-fd-24-77-0c-0d-e3-50-60-81-62-91-d1-8b-08-c7-03-2f-ab-41-70-f8-91-9b-4d-13-e4-d6-44-26-b4-62-d5-ed-df-d3-bf-48-29-06-a0-1d-6c-b7-5d-3b-2b-de-8f-38-88-f0-99-14-ce-7b-76-ec-d9-19-84-3e-d3-62-d6-cf-3a-52-21-3f-b3-27-3b-36-b8-74-db-0b-7d-21-c3-bb-eb-09-06-7a-d7-d5-d7-7f-43-7d-b0-9b-90-4e-2d-79-76-17-84-91-ed-65-09-ca-7b-08-ba-0a-dc-0c-e5-eb-91-a0-0f-01-d2-b3-0f-b5-5e-34-62-4b-95-bd-32-e7-93-2c-2f-ad-82-3e-c1-95-6e-1b-4c-89-6c-67-50-48-ec-6a-ac-e4-7c-9f-7e-25-b9-d4-ac-22-18-05-b0-da-df-ec-3a-ec-d0-a1-cf-e2-4c-2e-f6-7c-24-1d-ed-b5-8d-9d-3c-89-93-6d-7b-87-0b-79-b1		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	20/09/2023 09:27:52 p. m. - 20/09/2023 03:27:52 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	20/09/2023 09:27:59 p. m. - 20/09/2023 03:27:59 p. m.	Índice:	312346522
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	20/09/2023 09:27:24 p. m. - 20/09/2023 03:27:24 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638308204792685798	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	jRVyaNae3jGEmoC4mj/DMU80V18=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MA. DEL CARMEN NORIEGA DIAZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.3b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	20/09/2023 05:50:19 p. m. - 20/09/2023 11:50:19 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	61-9a-e8-8c-06-10-c4-31-ea-47-03-7e-fe-7a-b7-e8-3c-b3-fc-c6-eb-0c-03-3d-d9-a6-fd-ef-37-8e-e1-76-28-a8-c9-1d-e3-b4-25-69-38-b5-e0-d1-a5-31-f0-0d-7b-75-b1-41-30-8d-22-9f-4a-06-c8-24-af-d0-41-0a-86-b2-0d-62-e5-0e-ca-4c-da-49-70-3f-9f-f1-19-5f-36-5a-e6-52-9b-21-ed-76-60-fa-8f-43-85-33-0a-c6-d1-f9-5f-e1-b6-f4-e0-83-f7-6f-f6-a8-3b-79-cc-c0-18-63-32-53-8a-3c-e5-17-c3-0d-47-89-cc-a9-cc-c1-73-58-90-12-67-ab-00-80-8a-32-28-36-77-2b-9e-c2-29-d3-15-1d-ba-f8-ae-25-40-95-66-d2-3d-a9-ac-a2-7f-6c-f6-7a-fa-67-7a-25-05-5d-59-24-5e-a4-0d-6a-67-62-50-03-75-d9-13-ce-02-77-4e-01-72-e2-54-5d-02-25-05-26-e4-9b-84-93-2e-32-ae-fe-e1-a5-a6-29-97-37-8f-5f-66-ca-61-96-d6-4e-1c-b4-43-8b-04-63-9d-7f-ae-d8-b0-49-02-68-71-0c-3c-e0-57-71-14-6a-e0-d6-eb-2c-cf-2c-d3-44-33-17-af-95-8d-a8-68-70		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	20/09/2023 05:51:13 p. m. - 20/09/2023 11:51:13 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	20/09/2023 05:51:21 p. m. - 20/09/2023 11:51:21 a. m.	Índice:	312319005
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	20/09/2023 05:50:47 p. m. - 20/09/2023 11:50:47 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638308074819806422	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	OLuNvarNtROHOsZPbdK5UA5CxIQ=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ANGELICA CASILLAS MARTINEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/09/2023 03:34:32 a. m. - 20/09/2023 09:34:32 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	58-45-0a-4e-39-d7-18-f9-be-5b-2a-9a-73-cc-ae-50-20-3a-50-c6-07-eb-50-37-87-0d-49-09-5b-cf-5b-10-6f-b6-1e-2e-3a-c1-cb-51-b8-e2-b7-38-19-8d-08-bb-f0-f6-2e-01-b8-34-b6-3b-93-40-56-51-ce-db-d6-85-f6-9d-98-7a-53-8b-0c-64-cb-68-e1-74-0e-4d-95-44-2d-7f-56-8a-b9-66-a4-47-5d-8b-f2-be-09-eb-e2-c6-64-c4-c3-62-4f-b4-42-1c-ff-7e-c5-25-34-ab-7b-b1-de-0b-e6-60-85-0d-a1-70-21-29-25-24-f7-96-ee-a9-b6-01-4e-d0-e4-53-73-40-01-fb-07-89-88-68-67-03-7b-15-a1-97-b0-cb-f7-a3-fa-7e-85-31-e7-e3-87-c9-fa-29-60-5d-e6-b7-9e-38-3a-93-99-2c-2d-d5-15-d7-f4-04-8c-a8-9c-88-68-90-7b-86-5d-76-8d-70-89-30-06-36-9b-16-0c-18-6b-4d-15-6b-a9-7c-70-f6-b7-3a-50-49-16-3f-a0-ec-fe-a7-d3-14-28-b5-07-60-21-85-6a-4f-c9-14-4e-0b-0d-d8-95-93-21-3f-10-cc-85-e1-a6-8d-95-b9-dd-e3-31-12-b8-1f-92-36-e6-63-c1-28		

OSCP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	21/09/2023 03:35:30 a. m. - 20/09/2023 09:35:30 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	21/09/2023 03:35:33 a. m. - 20/09/2023 09:35:33 p. m.	Índice:	312388919
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	21/09/2023 03:34:58 a. m. - 20/09/2023 09:34:58 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638308425337954602	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	cmXdc0x0hS/DpEDLmrg10Mayl5c=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	NOEMI MARQUEZ MARQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.c5	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/09/2023 02:53:45 p. m. - 21/09/2023 08:53:45 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8e-8b-d6-1e-1e-04-86-ef-44-98-cf-b6-ec-fc-d0-12-02-24-b5-68-82-2f-5e-9f-24-b2-e9-69-7a-c1-65-36-e0-75-d5-3c-4e-e1-61-9e-d6-9b-d2-f8-a4-6a-13-d1-60-8b-44-79-7f-da-7e-28-cf-a4-3a-2a-54-1e-ca-b8-c3-30-c0-ef-22-0a-21-62-56-d1-bb-66-8f-4c-ad-f0-e4-9c-4c-e0-71-8c-d7-10-ea-cd-af-b1-db-e3-0c-bf-19-18-8e-c9-6f-1f-c5-8d-38-89-91-38-52-93-70-fe-71-f9-f1-d6-b9-26-fb-7f-5b-e7-de-25-21-55-65-28-3d-c4-a6-9e-b5-77-f1-80-98-c5-15-d7-62-51-11-9c-57-90-2a-97-a1-3c-26-ec-bb-f2-99-ea-8a-d0-46-fe-71-d1-4a-a9-cf-3d-34-df-af-1e-94-ec-0b-dc-a2-3b-a3-80-85-62-f3-0e-31-b7-18-5a-d0-13-5b-4d-4b-42-e6-e8-10-d9-d7-c2-50-33-e3-03-52-b9-8e-70-1c-8a-72-e7-d1-b8-5e-c5-87-d5-88-ac-a0-53-00-ec-bb-30-47-c3-d7-e6-d7-39-60-99-9b-2d-df-64-2e-4a-41-52-b2-6a-35-63-9c-df-ac-e6-47-be-d2-b2-ef-f3-e2-5c		

OSCP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	21/09/2023 02:54:44 p. m. - 21/09/2023 08:54:44 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	21/09/2023 02:54:47 p. m. - 21/09/2023 08:54:47 a. m.	Índice:	312410238
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	21/09/2023 02:54:11 p. m. - 21/09/2023 08:54:11 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638308832872850662	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	vQ0ERI507sSqf4oY2nFvcoZiNLQ=		

